



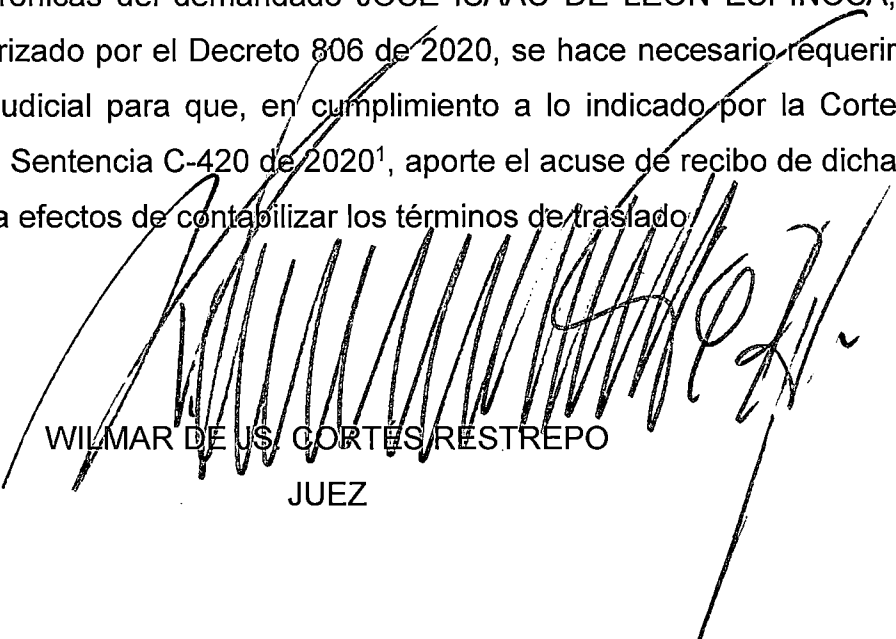
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00383-00

Se integran al expediente las diligencias de notificación personal del demandado, teniendo que la enviada de forma física fue devuelta por la empresa de servicios postales con la nota de que *"LA DIRECCIÓN ESTÁ INCOMPLETA"*.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la diligencia enviada a diferentes direcciones electrónicas del demandado JOSÉ ISAAC DE LEÓN ESPINOSA, conforme lo autorizado por el Decreto 806 de 2020, se hace necesario requerir a la apoderada judicial para que, en cumplimiento a lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020¹, aporte el acuse de recibo de dicha notificación, ello a efectos de contabilizar los términos de traslado.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

¹ M.P. Dr. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES: Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.